Boletín Oficial de la Provincia de Ávila
Lunes, 24 de Marzo de 2008 Número 56

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA
SECRETARÍA GENERAL

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el art. 55 del RDL 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y el art. 49.c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local en su redacción dada mediante Ley 11/1999 de 21 de abril modificada por Ley 57/2003 de 16 diciembre, y habida cuenta que el Pleno corporativo en sesión celebrada el día 31 de enero del corriente adoptó acuerdo referido a la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Numeración de Edificios en el término Municipal de Avila, sin que se haya presentado reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza como figura en el Anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, a partir del día siguiente al de su publicación, en el plazo de un mes Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano que dicta el mismo, o bien, directamente, Recurso Contencioso-admi nis trati vo, en el plazo de 2 meses, ante la Sala corres pon dien te, con sede en Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en los términos previs tos en el artículo 10 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio (B.O.E. de 14 de julio), Reguladora de esta jurisdicción, así como cualquier otro que estime convenien te, incluido el extraordi nario de Revisión en los supuestos que proceda (art. 118 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero).

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA NUMERACIÓN DE EDIFICIOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE AVILA

Artículo 1º.- Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es regular la numeración de los edificios del Municipio.

Artículo 2º.- Fundamento Legal

La presente Ordenanza tiene su fundamento legal en el artículo 75 del Reglamento de Población, en el que se establece como obligación del Ayuntamiento el mantener actualizada la numeración de los edificios.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo establecido en la Legislación de Régimen Local y en las normas sobre el Padrón Municipal.

Artículo 3º.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todo el Término Municipal.

Artículo 4º.- Procedimiento

El procedimiento puede iniciarse de oficio, o bien, a solicitud de persona interesada. Cuando se otorgue licencia de obras en una vía que no tenga numeración aprobada, el titular de la misma habrá de solicitar la numeración correspondiente, en el Servicio de Estadística del Ayuntamiento, adjuntado un plano del emplazamiento y otro plano de planta baja, a escala 1/100, del proyecto autorizado.

La aprobación de la numeración de vías y edificios compete a la Alcaldía, sin perjuicio de la delegación que tenga establecida.

Los acuerdos se notificarán a cuantas personas figuren como interesadas o puedan resultar afectadas por los mismos; así como a las entidades, empresas y organismos que presten servicios públicos destinados a la colectividad.

Artículo 5º.- Régimen de identificación de edificios y viviendas.

Para la numeración de edificios se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- La numeración de las casas, bloques de pisos y demás edificios sitos en las vías públicas del Municipio partirán desde el acceso más próximo a la Plaza del Mercado Chico.

- Los números pares estarán de forma continuada en la mano derecha de la calle y los impares

en la izquierda.

- Quedarán sin numerar las entradas accesorias o bajos, como tiendas, garajes, dependencias agrícolas, bodegas y otras, las cuales se entienden que tienen el mismo número que la entrada principal que le corresponde.

- Cuando por la construcción de nuevos edificios u otras causas existan duplicados se añadirá una letra A, B, C... al número común para no romper la serie numérica de la vía a que pertenecen.

- Podrán mantenerse los saltos de numeración debidos a derribos de antiguos edificios o a otros motivos, que tendrán carácter de provisionales Los solares para construir se tendrán en cuenta por su anchura, posición o futuro destino, reservando los números que se juzguen convenientes para evitar en lo venidero modificaciones de numeración en la calle o vía a que pertenecen. Dichos números se consideraran igualmente como provisionales.

- En las plazas no habrá más que una numeración seguida o correlativa.

- Los edificios situados en diseminado también deberán estar numerados. Si estuvieran distribuidos a lo largo de caminos, carreteras u otras vías, sería aconsejable que estuvieran numerados de forma análoga a las calles de un núcleo urbano. Por el contrario, si estuvieran totalmente dispersos, deberán tener una numeración correlativa dentro de la Entidad.

- En general, toda construcción en diseminado debe identificarse por el nombre de su entidad de población, por el de la vía en que puede insertarse y por el número que en ella le pertenece y el número de la serie única asignado en el mismo.

Artículo 6º.- Revisión de las Numeraciones de las Vías Públicas

Cada diez años se procederá a revisar las numeraciones de las diferentes vías públicas. Al realizar esa revisión numérica se procederá a eliminar los saltos de números y los duplicados, de tal forma que la numeración sea continuada en cada una de las vías.

Artículo 7º.- Deberes y responsabilidades

Los propietarios tienen la obligación de colocar los números de las casas, y en la forma que se establezca por el Ayuntamiento.

Las comunidades de propietarios tienen la obligación de mantener la numeración de las viviendas y edificios en un sitio visible, que permita su localización.

Queda prohibido alterar o ocultar la numeración de edificios

Cualquier incumplimiento de las prohibiciones y deberes citados dará lugar a requerimiento para su corrección.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos previstos, en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

NOTA : ***El presente texto de tendrá exclusivamente carácter orientativo y no originará derechos ni expectativas de derecho, ni podrá lesionar directa o indirectamente derechos o intereses de los solicitantes, de los interesados, de tercera personas o de la Administración.***